

**19153** *ORDEN de 6 de julio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 383/1986, promovido por don Carlos Ubenga Makondy.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 8 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 383/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Carlos Ubenga Makondy, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 31 de julio de 1985, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra resolución del mismo Ministerio de fecha 10 de abril de 1985, por la que se le denegaba al interesado su solicitud de integración en la Administración Civil del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Ubenga Makondy contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de fecha 31 de julio de 1985, que desestimó el recurso de reposición contra la de 10 de abril del mismo año por la que se le deniega su integración en la Administración Civil del Estado, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones impugnadas se reputan conforme a Derecho, sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**19154** *ORDEN de 6 de julio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.411/1985, promovido por don Gerardo Herrero Beltrán.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 5 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 2.411/1985, en el que son partes, de una, como demandante, don Gerardo Herrero Beltrán, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 22 de julio de 1985, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 17 de julio de 1984, por la que se le denegaba al recurrente su solicitud de abono de haberes.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo presentado en nombre de don Gerardo Herrero Beltrán contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (hoy de Administraciones Públicas), dictadas con fechas 17 de julio de 1984 y 22 de enero de 1985, por las que se deniega el pago al demandante de las retribuciones correspondientes al periodo de 1 de junio de 1977 al 1 de noviembre de 1983, estimación parcial que se refiere a los haberes correspondientes al personal varo y sin clasificar integrado en la Presidencia del Gobierno como procedente de personal de este grupo, procedente de la antigua Secretaría General del Movimiento, debemos declarar y declaramos la nulidad de las Resoluciones citadas, por ser ambas contrarias a Derecho en lo referente a estos haberes, a los que el demandante tenía derecho como indemnización al ser repuesto por sentencia en su puesto de trabajo, y en su consecuencia declaramos el derecho del mismo a percibir las retribuciones atribuidas legalmente a los funcionarios de este grupo desde el 1 de junio de 1977 hasta el 1 de noviembre de 1983, condenando a la Administración demandada al abono de las mismas en la cuantía que se fije en ejecución de sentencia, si a ello hubiere lugar, y desestimando el mismo recurso en cuanto a los restantes pedimentos y a su calidad sobre Cuerpo

General Técnico, debemos declarar y declaramos no haber lugar a las declaraciones solicitadas por ser su denegación conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos.

**19155** *ORDEN de 6 de julio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 54.857, promovido por don Eduardo García Fuertes y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 20 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 54.857, en el que son partes, de una, como demandante, don Eduardo García Fuertes y otros, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 17 de julio de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Ministerio de fechas 30 y 31 de enero y 1 de febrero de 1986 por la que se denegaba a los interesados la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo García Fuertes, don Rafael Lerma Bonilla, don Antonio Vaquero Pascual, don Edmundo Mendaña Nistral y don Manuel Navarrete Portero contra las resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de la sentencia, debemos declarar y declaramos ser tales actos conformes a Derecho; no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios.

**19156** *ORDEN de 6 de julio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 303/1987, acumulados los recursos 304 a 315/1987, promovido por doña Paloma Delgado Cobos y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid ha dictado sentencia, con fecha 17 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 303/1987, acumulados los recursos 304 a 315/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Paloma Delgado Cobos, don José Manuel Garrido Rodríguez, doña María Luisa Cantarino Aragón, doña Luz María Paz Vivas, doña Concepción Godoy-Pallarés, don Celestino Robledo Martínez, don Ramón José Benítez Camacho, don Onésimo Rodríguez Bayón, don Angel José Sánchez Sánchez, don Norberto Gómez Álvarez, don Aniceto García Ferrero, don Ildefonso Cascón Sánchez y don Francisco María Rodríguez Sánchez-Bordona, y de otra,

como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 21 de octubre de 1986 ante la Dirección General de la Función Pública y contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 23 de junio de 1986, desestimatoria de la solicitud de reconocimiento de índice de proporcionalidad 10 y complemento de destino nivel 26.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo; sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

## MINISTERIO DE CULTURA

**19157** RESOLUCION de 28 de junio de 1989, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma Valenciana para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma Valenciana el Convenio de Colaboración para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de junio de 1989.-El Secretario general técnico, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA REALIZACION DEL CATALOGO COLECTIVO DEL PATRIMONIO BIBLIOGRAFICO

En Madrid a 9 de junio de 1989.

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, en calidad de Ministro de Cultura, y de otra, el honorable señor don Cebriá Ciscar i Casabán, en calidad de Consejero de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana, con el fin de proceder a la firma del Convenio para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Actúan en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, Estatuto de Autonomía.

#### MANIFIESTAN

Que ambas partes están obligadas por la Ley del Patrimonio Histórico Español, en su artículo 51, a realizar el Catálogo Colectivo de los bienes que integran el Patrimonio Bibliográfico.

Que el Real Decreto 111/1986, en sus artículos 35 al 39, señala, entre otros, que dicho Catálogo Colectivo está adscrito a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y que el Ministerio de Cultura para ello podrá establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

#### ACUERDAN

1. Llevar a cabo conjuntamente el proyecto presentado por la Dirección General del Libro y Bibliotecas para elaborar el Catálogo

Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad Valenciana en base a las siguientes aportaciones:

El Ministerio de Cultura aportará el 50 por 100 del total de la cantidad que se invierta en la confección del Catálogo, que corresponderá a gastos de contratación de personal catalogador.

La Consejería de Cultura de la Comunidad Valenciana aportará el 50 por 100 restante de dicha cantidad que se corresponde, igualmente, a contratación de personal catalogador.

La cantidad a aportar se fijará anualmente, estableciéndose para 1989 en un total de 6.000.000 de pesetas, aportando 3.000.000 de pesetas cada una de las partes.

En los siguientes ejercicios económicos, el importe se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes a través de la firma de un anexo al presente Convenio.

2. La Comunidad Valenciana nombrará un responsable que preparará un programa de trabajo ajustado al proyecto de la Dirección General del Libro y Bibliotecas y dirigirá la ejecución del mismo en la Comunidad. De forma paritaria, se nombrará una Comisión de seguimiento de cuatro personas, de las cuales una será representante del Delegado del Gobierno en la citada Comunidad, para que de común acuerdo elaboren las fases del programa a realizar conjuntamente y resuelvan las incidencias que se presenten en el desarrollo de los pactos bilaterales. En ese programa se especificará la aplicación de las aportaciones económicas de cada parte.

3. Los datos recopilados se enviarán al Centro del Patrimonio Bibliográfico de la Biblioteca Nacional para su tratamiento e incorporación al Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, independientemente de que en dicha Comunidad Autónoma quede copia de los mismos.

4. La Dirección General del Libro y Bibliotecas remitirá dichos datos, una vez procesados, a la Comunidad Autónoma Valenciana.

5. La Comunidad Autónoma Valenciana podrá difundir en la forma que desee el Catálogo Colectivo de su Patrimonio Bibliográfico.

6. La firma de este Convenio no excluye la colaboración en otros proyectos catalográficos con otras instituciones públicas o privadas españolas y extranjeras.

7. El Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1995.

Ambas partes, de conformidad con el contenido de este documento y para que conste, lo firman por triplicado en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.

El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura.-El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, Cebriá Ciscar i Casabán.

## BANCO DE ESPAÑA

19158

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de agosto de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	119,910	120,210
1 ECU	129,748	130,072
1 marco alemán	62,682	62,838
1 franco francés	18,516	18,562
1 libra esterlina	192,249	192,731
100 liras italianas	8,714	8,736
100 francos belgas y luxemburgueses	299,355	300,105
1 florin holandés	55,580	55,720
1 corona danesa	16,130	16,170
1 libra irlandesa	167,440	167,860
100 escudos portugueses	74,886	75,074
100 dracmas griegas	72,609	72,791
1 dólar canadiense	102,002	102,258
1 franco suizo	72,684	72,866
100 yens japoneses	85,713	85,927
1 corona sueca	18,414	18,460
1 corona noruega	17,134	17,176
1 marco finlandés	27,850	27,920
100 chelines austríacos	890,386	892,614
1 dólar australiano	91,635	91,865